

RV: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Dr. NELSON SARAY BOTERO

Reparto Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Medellín

<repartosecpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 25/10/2023 13:31

Para: Juan David Botero Alvarez <jboteroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (250 KB)

4720 Dr. NELSON SARAY BOTERO.pdf;

De: Auxiliar Oficina Judicial 18 - Antioquia - Medellín <reparto018ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 13:22

Para: Reparto Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Medellín

<repartosecpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: livistonmenag@gmail.com <livistonmenag@gmail.com>

Asunto: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Dr. NELSON SARAY BOTERO

Cordialmente,



Paola Andrea Marulanda Chavarría

Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Tribunal Superior de Medellín

✉ reparto018ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: +57- 604 3525233**

📍 **Calle 14 No.48-32 Piso 1 Medellín - Antioquia**

De: Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín

<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 13:00

Para: Auxiliar Oficina Judicial 18 - Antioquia - Medellín <reparto018ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1729093



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Judy Milena Buitrago Cano

Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó

✉ reparto011ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

📍 Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellín - Antioquia

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 12:41

Para: Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín

<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: livistonmenag@gmail.com <livistonmenag@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1729093

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 11:29

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

livistonmenag@gmail.com <livistonmenag@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1729093

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1729093

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: GIOVANNI KENNETH PALACIOS BOLAÑO Identificado con documento:
1007855600

Correo Electrónico Accionante : livistonmenag@gmail.com

Teléfono del accionante : 3217079309

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE DECISION PENAL-
Nit: ,

Correo Electrónico: trubunalsuperior demedellinpen@gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, Antioquia fecha: (25, 10, 2023)

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **GIOVANNI KENNETH PALACIO BOLAÑOCC**

Accionado: **JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DECONOCIMIENTO**

Derechos Vulnerados: **Acceso a la administración de justicia y al derecho de petición.**

Accionante: **GIOVANNI KENNETH PALACIO BOLAÑOCC. 1´007.855.600**

Accionado: **JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DECONOCIMIENTO**

DOCTOR

CRISTIAN CHAVARRIA MUÑOZ

JUEZ DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE DECISIÓN PENAL.

E.S.D.

Derechos vulnerados derecho de petición y violación al debido proceso, acceso a la administración de justicia.

El pasado 17 de julio del 2023, se radico una solicitud ante el tribunal superior de Medellín, juzgado 18 del circuito con función de conocimiento y el juzgado 18 penal del circuito, solicitando la corrección de una sentencia condenatoria por concierto para delinquir y esta es la fecha que no se me ha dado respuesta de dicha petición. Solicitando que: se revoque el auto Interlocutorio DEL ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIJE LA SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, del JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, niega la rebaja por el pago del incremento patrimonial o reparación de que trata el artículo 269 del código penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO-
Vulneración

*Sentencia que desarrolla el artículo 228 de la Carta Política, a su vez, preceptúa el libre acceso de las personas a la administración de justicia para someter a investigación, análisis y decisión de los jueces la realización de sus derechos e intereses, sin más restricciones que las legalmente pertinentes, al punto que las limitaciones que imposibilitan o restringen dicho acceso, **es decir en lo que tiene que ver con trámites y recursos, comportan la violación de la garantía constitucional al debido proceso, ya fuere por lesión del principio de la doble instancia -en los casos en que éste se establece constitucionalmente- o por vulneración del derecho de acceso a la justicia –cuando el recurso está previsto en la ley-. (Negrillas mías)***

- Sentencia del 26 de septiembre de 2002. Rad. 11885. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, reiterada en fallo del 20 de mayo de 2008 Rad. 23538.
- Sentencia del 16 de febrero de 2005. Radicado 23006. M.P. Alfredo Gómez Quintero.

- Sentencia del 30 de marzo de 2006. Radicado 22813. M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón · Sentencia del 16 de junio de 2006. Radicado 25215. M.P., Alvaro Orlando Perez Pinzon.
- Sentencia del 26 de agosto 2009. Radicado: 26136. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. · Sentencia del 24 de junio de 2009. Radicado 31401. M.P. Sigifredo Espinosa Pérez.
- Sentencia del 19 de agosto de 2009. Radicado 31790. M.P., Jorge Luis Quintero Milanés.
- Sentencia del 25 de agosto de 2010. Radicado 31407. M.P., María del Rosario Gonzales de Lemos.
- El ordenamiento garantiza a los sujetos procesales la doble instancia durante el sumario con las excepciones obvio de Ley. Ya que incurre en vía de hecho la autoridad que hace inexigible el derecho de acceso al recurso de apelación de las decisiones interlocutorias adoptadas durante el sumario. Según los artículos (Arts. 13, 29, 228 de la constitución nacional.
- LA CORTE CONSTITUCIONAL, EN Sentencia, T-058/2006, M.P “ALVARO TAFUR GALVIS” habla del (...)

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

El principio que vengo desarrollando, constituye un elemento fundamental del debido proceso que no puede desconocerse en ninguna circunstancia y ello no solo por ser un mandato constitucional, sino por ser a su vez un mandato de la **Sentencia Corte Suprema de Justicia, del 10 de agosto de 2006. Radicado 25215. M.P: Álvaro Orlando Pérez Pinzón.**

Carácter internacional; esto es, por ser un principio reconocido en tratados

internacionales, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y son de obligatorio cumplimiento.

En efecto, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la ley 74 de 1968, se enuncia este principio en los siguientes términos: "Artículo 15-1 Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello." Principio que es replicado por la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada por la ley 16/72, en el artículo 9°, que reza así: "Artículo 9° Principio de legalidad y de retroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas, según el derecho aplicable. Tampoco puede imponerse pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. **Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.**" El carácter imperativo del inciso segundo del artículo 29 de la Carta, no deja duda al respecto, su primacía nos indica la obligación de ser aplicado y respetado y una interpretación contraria al mismo, resultaría

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

Solicito señor juez que los jueces de estos despachos respondan el derecho de petición o apelación radicada el día 17 de julio del 2023 ante los juzgados antes mencionados.

2- solicito se ñor juez, se revoque el auto Interlocutorio DEL ONCE (11) DE JULIO DE DOS MILVEINTITRÉS (2023), POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIJE LA SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, del JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, niega la rebaja por el pago del incremento patrimonial o reparación de que trata el artículo 269 del código penal.

1. Se proteja mi derecho fundamental a la petición y al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

1- 2- Que, en tal virtud, se ordene a: **JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DECONOCIMIENTO**

2- DOCTOR

3- **CRISTIAN CHAVARRIA MUÑOZ**

4- JUEZ DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DECONOCIMIENTO.

5- **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE DECISIÓN PENAL. Pronunciarse en la brevedad posible acerca de la petición o apelación instaurada ante dicho despacho.**

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

1- Derecho de petición o apelación
Téngase como pruebas las que a continuación anexo:
Cedula de ciudadanía
Derecho de petición o apelación

NOTIFICACIONES

Accionante: medellin, calle 77 cc n 82-20- barrio robledo, celular 3217079309,
correo: livistonmenag@gmail.com

Accionada: secpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co,
repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

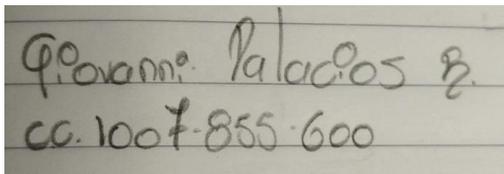
Accionante: GIOVANNI KENNETH PALACIO BOLAÑO

Accionada: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE
DECISIÓN PENAL

Atentamente,

Nombre: GIOVANNI KENNETH PALACIO BOLAÑO
C.C. 1'007.855.600

Firma:



Giovanni Palacios B.
cc. 1007-855-600

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
OFICINA DE REPARTO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

Fecha : 25/oct./2023

*/

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

DESPACHO

NUMERO

FECHA DE REPARTO

015

4720

25/oct./2023

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

NELSON SARAY BOTERO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

J18PC

JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO

02

*/

1007855600

GIOVANNI KENNETH

PALACIOS BOLAÑO

01

*/

שנת ה'תשפ"ג חודש אוקטובר יום כ"ה

OBSERVACIONES:

TUTELA No. 1729093 CORREO ACCIONANTE:

livistonmenag@gmail.com

C02001-OJ02X25

pmarulac

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
OFICINA DE IDENTIFICACION

Identificación: **1.007.855.600**
PALACIOS BOLANO

Nombre: **GIOVANNI KENNETH**

Giovanni Palacios



Giovanni Kenneth Palacios Bolano - co. 1007855600



FECHA DE NACIMIENTO: **03-SEP-1998**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

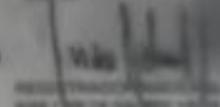
D.S. PSI

M

SENO

09-DIC-2018 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



P. 00000000 00000000 00000000 00000000

005344 NUBA 2

47760000

Medellín, 17/07/2023

JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

DOCTOR

CRISTIAN CHAVARRIA MUÑOZ

JUEZ DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE DECISIÓN PENAL.

E.S.D

REFERENCIA	RECURSO DE APELACION DEL AUTO INTELUCUTORIO DEL ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIJE LA SENTENCIA.
RADICADO	050016000248-2021-00342
CONDENADO	GIOVANNI KENNETH PALACIO BOLAÑO CC. 1´007.855.600

Honorable Despacho;

JULIÁN ANDRÉS VERGARA MARÍN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°71´312.145 expedida en Medellín, y portador de la T.P. No. 258.810 del Consejo Superior de la Judicatura, por el poder conferido obrando como apoderado Judicial del señor **GIOVANNI KENNETH PALACIO BOLAÑO**, me permito incoar ante su Honorable Despacho **RECURSO DE APELACION** de conformidad con los Arts.176 y 178 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 y Arts. 29 y 31 de la Constitución Política. Contra el auto interlocutorio **DEL ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIJE LA SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.** resuelto por su Honorable Despacho. Esto dentro de los términos de Ley.

Por auto interlocutorio **DEL ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIJE LA SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, donde se resuelven aspectos importantes en cuanto a la sentencia por allanamiento dentro del radicado del asunto por el delito de concierto para delinquir simple, solicito muy respetuosamente lo siguiente:

1. **se revoque el auto Interlocutorio DEL ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIJE LA SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, del JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, niega la rebaja por el pago del incremento patrimonial o reparación de que trata el artículo 269 del código penal.**

ANTECEDENTES PROCESALES

- veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el juzgado 18 penal circuito, profirió sentencia por allanamiento en contra de GIOVANNI KENNETH PALACIOS BOLAÑOS como autor del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE a la pena principal de “CINCUENTA Y CINCO (55) MESES DE PRISIÓN”
- para la fecha del allanamiento a cargos no se había pagado o regresado el incremento patrimonial.
- La defensa solicitó corrección de la sentencia conforme al artículo 286 del CGP. Con el fin de que se le concediera la rebaja del artículo 269 del código penal y se corrigiera dentro de la sentencia que se trata de concierto para delinquir simple y no de concierto agravado como se calificó en la sentencia por un error aritmético solamente en la redacción, dado que en la solemnidad de las audiencias quedó claro que se trataba de concierto simple. (esto es corregir el fallo en cuanto a la pena, ya que se había pagado el incremento patrimonial).
- El procesado se allanó a los cargos por el punible de concierto para delinquir simple y realizó preacuerdo por el delito de hurto calificado y agravado y secuestro simple atenuado.
- Por el concierto para delinquir le quedó una pena de 55 meses de prisión y luego después de estar ejecutoriada dicha sentencia se realizó preacuerdo por los delitos de hurto calificado y agravado y secuestro simple atenuado, con una pena de 49 meses de prisión, para realizar dicho preacuerdo se canceló el incremento patrimonial para poder realizar el preacuerdo dentro de la misma causa.
- La defensa no apeló la sentencia por allanamiento del concierto por encontrarse dentro del quantum punitivo de los cuartos mínimos.

- La defensa solicita corrección de la sentencia ante el juez de la causa, con el fin de que se le aplicara la rebaja del artículo 269 del código penal, esto es, por haberse ya agotado o superado el pago de los perjuicios para obtener esa rebaja del 50% sobre los 55 meses de la pena del concierto simple.
- Para lo cual el juzgado de conocimiento solo corrigió la parte de la sentencia donde calificaba el delito como concierto agravado, mas no simple como era la realidad procesal, pero la parte del quantum de la pena la dejo en 55 meses, sin aplicar la rebaja del 50% por ya haberse ejecutoriado el fallo, actuando dentro de lo normado el Honorable Juez.

Fundamento este recurso en lo siguiente:

Como bien es cierto al momento de pagar el incremento patrimonial por parte del procesado, y solicitar la corrección de la sentencia de allanamiento por concierto para delinquir simple por parte de la defensa de GIOVANNI KENNETH PALACIOS BOLAÑOS, la misma sentencia ya se encontraba ejecutoriada, pero como bien es cierto el debido proceso se garantizó y no hubo yerro alguno en el sentido que el honorable juez actuó **conforme al estadio procesal actual que se estaba surtiendo para ese momento, pero también es cierto que se logró pagar el incremento patrimonial en un estadio procesal diferente al cual estaba cursando** y atendiendo a ese principio de favorabilidad que está ligado al debido proceso en la actualidad procesal del caso concreto seria el llamado a atender este vacío jurídico.

Cuando hablamos de debido proceso, estamos hablando, entre otros aspectos, de la materialización de los principios rectores del derecho procesal penal, *siendo uno de estos el de favorabilidad*, principio que es de vital trascendencia a la hora de analizar los efectos de las diferentes normas que han tenido vigencia durante el proceso penal al que se vio sometido el individuo. Los fundamentos de la favorabilidad, como lo son el principio de legalidad y en específico el de la ley previa, apuntan a impedir la arbitrariedad del Estado, su intervención abusiva sobre los derechos y las libertades del individuo.

Nuestra constitución política al referirse al principio de legalidad, indica que todo acto o conducta se debe regir por la ley vigente al momento de su realización (“tempus regit actum”); como norma general, prohibiendo la aplicación extractiva de la ley, sea que ello se haga retroactivamente –actividad hacia atrás- o ultraactivamente- actividad hacia futuro; sin embargo, atendiendo al carácter

restrictivo de la libertad que tienen las leyes penales es posible, en aplicación del principio de favorabilidad, excepcionar dicho postulado general y de tal forma aplicar una ley derogada a casos futuros y aplicar la ley nueva a hechos pasados, como lo es del caso concreto y más porque se trata del mismo asunto, esto es, los tres delitos se dieron dentro de un mismo proceso.

Ahora bien, aunque las normas procesales, las de jurisdicción y de competencia tienen efecto general inmediato, tradicionalmente, se ha entendido que el principio de favorabilidad en materia penal se puede aplicar no solo en materia sustancial, sino también en materia procedimental cuando las normas instrumentales posteriores tienen relevancia para determinar la aplicación de una sanción más benigna; ello no es otra cosa que la búsqueda de decisiones benévolas para quien se encuentra incurso en un proceso penal. **(Sentencia Corte Constitucional. C-922/2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra)**

El principio que vengo desarrollando, constituye un elemento fundamental del debido proceso que no puede desconocerse en ninguna circunstancia y ello no solo por ser un mandato constitucional, sino por ser a su vez un mandato de la **Sentencia Corte Suprema de Justicia, del 10 de agosto de 2006. Radicado 25215. M.P: Álvaro Orlando Pérez Pinzón.**

Carácter internacional; esto es, por ser un principio reconocido en tratados internacionales, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y son de obligatorio cumplimiento.

En efecto, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la ley 74 de 1968, se enuncia este principio en los siguientes términos: "Artículo 15-1 Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello." Principio que es replicado por la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada por la ley 16/72, en el artículo 9°, que reza así: "Artículo 9° Principio de legalidad y de retroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas, según el derecho aplicable. Tampoco puede imponerse pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. **Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.**" El carácter imperativo

del inciso segundo del artículo 29 de la Carta, no deja duda al respecto, su primacía nos indica la obligación de ser aplicado y respetado y una interpretación contraria al mismo, resultaría inconstitucional. (Negrillas mías).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Sentencia del 26 de septiembre de 2002. Rad. 11885. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, reiterada en fallo del 20 de mayo de 2008 Rad. 23538.
- Sentencia del 16 de febrero de 2005. Radicado 23006. M.P. Alfredo Gómez Quintero.
- Sentencia del 30 de marzo de 2006. Radicado 22813. M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón · Sentencia del 16 de junio de 2006. Radicado 25215. M.P., Alvaro Orlando Perez Pinzon.
- Sentencia del 26 de agosto 2009. Radicado: 26136. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. · Sentencia del 24 de junio de 2009. Radicado 31401. M.P. Sigifredo Espinosa Pérez.
- Sentencia del 19 de agosto de 2009. Radicado 31790. M.P., Jorge Luis Quintero Milanés.
- Sentencia del 25 de agosto de 2010. Radicado 31407. M.P., María del Rosario Gonzales de Lemos.
- El ordenamiento garantiza a los sujetos procesales la doble instancia durante el sumario con las excepciones obvio de Ley. Ya que incurre en vía de hecho la autoridad que hace inexigible el derecho de acceso al recurso de apelación de las decisiones interlocutorias adoptadas durante el sumario. Según los artículos (Arts. 13, 29, 228 de la constitución nacional.
- LA CORTE CONSTITUCIONAL, EN Sentencia, T-058/2006, M.P “ALVARO TAFUR GALVIS” habla del (...)
- DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO-Vulneración

*Sentencia que desarrolla el artículo 228 de la Carta Política, a su vez, preceptúa el libre acceso de las personas a la administración de justicia para someter a investigación, análisis y decisión de los jueces la realización de sus derechos e intereses, sin más restricciones que las legalmente pertinentes, al punto que las limitaciones que imposibilitan o restringen dicho acceso, **es decir en lo que tiene que ver con trámites y recursos,***

comportan la violación de la garantía constitucional al debido proceso, ya fuere por lesión del principio de la doble instancia -en los casos en que éste se establece constitucionalmente- o por vulneración del derecho de acceso a la justicia –cuando el recurso está previsto en la ley-. (Negrillas mías)

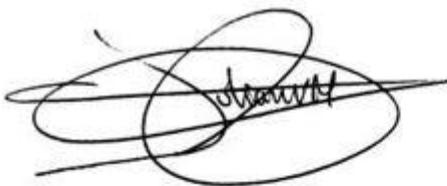
DERECHO DE IMPUGNAR PROVIDENCIAS JUDICIALES.

- LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en su Art. 25 establece el Derecho del Inculpado a recurrir el fallo ante un Juez o Tribunal Superior.
 - **“Artículo 25. Protección Judicial.** 1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*
 - **EL PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA, en su Art. 8 (Garantías Judiciales) numeral H, menciona (...). h) derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.**
-

- **Como elementos materiales probatorios, solicito muy respetuosamente se tengan la carpeta digital del proceso.**

Así las cosas, solicito muy respetuosamente acceder a la solicitud de revocatoria y se corrija la sentencia, dándole aplicación al principio de favorabilidad, concediendo la rebaja del 50% consagrada en el artículo 269 del código penal.

Cordialmente;



**Julián Andrés Vergara Marín
CC. 71'312.145 de Medellín
T.P. 258.810 del C. S. de la Judicatura
Email. julian_vergara80@hotmail.com
Celular. 301.659.62.37
Calle 48#41-06 oficina 203 edificio torre libertadores Medellín.**



Octubre, veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 001 22 04 000 2023 01312 00
Accionante: Giovanni Keneth Palacio Bolaño

Conforme a los hechos y pretensiones descritos en la solicitud de tutela se establece que comportaría la necesidad de integrar a este Tribunal Superior de Distrito al contradictorio.

El numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, dispone que:

«Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada».

Asimismo, el párrafo 1° del referido artículo dispone que:

«Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados».

Así las cosas, la autoridad competente para conocer de la tutela impetrada por el ciudadano Giovanni Keneth Palacio Bolaño es la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia se dispone la remisión de la presente solicitud ante la señalada Corporación, para lo de su cargo.

Entérese a la parte accionante de lo aquí decidido.

CUMPLASE

NELSON SARAY BOTERO

Magistrado

Firmado Por:

Nelson Saray Botero

Magistrado

Sala Penal

Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5ea36faa766158bce387226e64d809adb8d8f73af38480facc3891f6aac528**

Documento generado en 25/10/2023 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COMUNICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA RAD 2023 1312 Y ENVIA EXPEDIENTE

Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Medellín

<sec01sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co>

Mié 25/10/2023 4:20 PM

Para: livistonmenag@gmail.com <livistonmenag@gmail.com>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>
CC: Nelson Saray Botero <nsarayb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (30 KB)

006AutoRemisorio 2023 1312.pdf;



Medellín, 25 de octubre de 2023

Señor

GIOVANNI KENETH PALACIO BOLAÑO

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto proferido por el doctor **NELSON SARAY BOTERO** se **ORDENÓ REMITIR POR COMPETENCIA A LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**- la acción de tutela invocada por **Usted**.

Se anexa copia de la providencia para los fines constitucionales y legales pertinentes.

Link Expediente

[05001220400020230131200](https://expediente.ramajudicial.gov.co/05001220400020230131200)

Atentamente,

ALEJANDRA ESCOBAR LOPEZ

Escribiente

Sala Penal – Tribunal Superior de Medellín

4017870 - 4017878

Medellín, Colombia

De: Nelson Saray Botero <nsarayb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 3:36 p. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Medellín <sec01sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Dr. NELSON SARAY BOTERO

Cordial saludo

Para trámite secretarial se cargó al expediente electrónico, ubicado en el OneDrive del despacho, auto que dispone la remisión de la presente tutela a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,

Ricardo Rodríguez
Auxiliar Judicial I
Despacho 014 Sala Penal T.S.M.

De: Juan David Botero Alvarez <jboteroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 2:00 p. m.

Para: Nelson Saray Botero <nsarayb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Dr. NELSON SARAY BOTERO

ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 05001 22 04 000 2023 01312 00

ACCIONANTE: GIOVANNI KENETH PALACIO BOLAÑO

ACCIONADO: JUZGADO 18 PENAL CIRCUITO

Cordial saludo señor Magistrado.

Me permito remitir expediente digital de la referencia que, por reparto, correspondió a su Despacho. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Juan David Botero
Secretaria Sala Penal

Comendidamente, se solicita que, una vez allegado el hipervínculo de OneDrive contentivo de la carpeta de tutela de primera instancia, dicha carpeta sea trasladada al OneDrive del Despacho a través de la opción "mover a" y **NO** a través de la opción "copiar a", toda vez que el OneDrive del suscrito, está llegando al límite de su capacidad, lo que está ocasionando lentitud y fallas en la ejecución del programa, muchas gracias.

De: Reparto Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Medellín
<repartosecpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 13:31
Para: Juan David Botero Alvarez <jboteroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Dr. NELSON SARAY BOTERO

De: Auxiliar Oficina Judicial 18 - Antioquia - Medellín <reparto018ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 13:22
Para: Reparto Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Medellín
<repartosecpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: livistonmenag@gmail.com <livistonmenag@gmail.com>
Asunto: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Dr. NELSON SARAY BOTERO

Cordialmente,



Paola Andrea Marulanda Chavarría
Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Tribunal Superior de Medellín

✉ reparto018ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: +57- 604 3525233**

📍 **Calle 14 No.48-32 Piso 1 Medellín - Antioquia**

De: Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín
<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 13:00
Para: Auxiliar Oficina Judicial 18 - Antioquia - Medellín <reparto018ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1729093



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Judy Milena Buitrago Cano

Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó

✉ reparto011ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

📍 Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellín - Antioquia

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 12:41

Para: Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín

<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: livistonmenag@gmail.com <livistonmenag@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1729093

De: Tutela En Linea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 11:29

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

livistonmenag@gmail.com <livistonmenag@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1729093

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1729093

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: GIOVANNI KENNETH PALACIOS BOLAÑO Identificado con documento:
1007855600

Correo Electrónico Accionante : livistonmenag@gmail.com

Teléfono del accionante : 3217079309

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE DECISION PENAL-
Nit: ,

Correo Electrónico: trubunalsuperior demedellinpen@gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

livistonmenag@gmail.com (livistonmenag@gmail.com)

Asunto: COMUNICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA RAD 2023 1312 Y ENVIA EXPEDIENTE

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Recepción Procesos Sala Casación Penal \(recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co\)](mailto:recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co)

Asunto: COMUNICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA RAD 2023 1312 Y ENVIA EXPEDIENTE

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaria Sala Casacion Penal \(secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co\)](mailto:secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

Asunto: COMUNICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA RAD 2023 1312 Y ENVIA EXPEDIENTE

COMUNICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA RAD 2023 1312 Y ENVIA EXPEDIENTE

Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Medellín

<sec01sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co>

Mié 25/10/2023 16:20

Para:livistonmenag@gmail.com <livistonmenag@gmail.com>;Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>;Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>
CC:Nelson Saray Botero <nsarayb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (30 KB)

006AutoRemisorio 2023 1312.pdf;



Medellín, 25 de octubre de 2023

Señor

GIOVANNI KENETH PALACIO BOLAÑO

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto proferido por el doctor **NELSON SARAY BOTERO** se **ORDENÓ REMITIR POR COMPETENCIA A LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-** la acción de tutela invocada por **Usted**.

Se anexa copia de la providencia para los fines constitucionales y legales pertinentes.

Link Expediente

[05001220400020230131200](https://expediente.ramajudicial.gov.co/05001220400020230131200)

Atentamente,

ALEJANDRA ESCOBAR LOPEZ

Escribiente

Sala Penal – Tribunal Superior de Medellín

4017870 - 4017878

Medellín, Colombia

De: Nelson Saray Botero <nsarayb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 3:36 p. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Medellín <sec01sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Dr. NELSON SARAY BOTERO

Cordial saludo

Para trámite secretarial se cargó al expediente electrónico, ubicado en el OneDrive del despacho, auto que dispone la remisión de la presente tutela a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,

Ricardo Rodríguez

Auxiliar Judicial I

Despacho 014 Sala Penal T.S.M.

De: Juan David Botero Alvarez <jboteroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 2:00 p. m.

Para: Nelson Saray Botero <nsarayb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Dr. NELSON SARAY BOTERO

ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 05001 22 04 000 2023 01312 00

ACCIONANTE: GIOVANNI KENETH PALACIO BOLAÑO

ACCIONADO: JUZGADO 18 PENAL CIRCUITO

Cordial saludo señor Magistrado.

Me permito remitir expediente digital de la referencia que, por reparto, correspondió a su Despacho. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Juan David Botero

Secretaria Sala Penal

Comendidamente, se solicita que, una vez allegado el hipervínculo de OneDrive contentivo de la carpeta de tutela de primera instancia, dicha carpeta sea trasladada al OneDrive del Despacho a través de la opción "mover a" y **NO** a través de la opción "copiar a", toda vez que el OneDrive del suscrito, está llegando al límite de su capacidad, lo que está ocasionando lentitud y fallas en la ejecución del programa, muchas gracias.

De: Reparto Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Medellín
<repartosecpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 13:31
Para: Juan David Botero Alvarez <jboteroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Dr. NELSON SARAY BOTERO

De: Auxiliar Oficina Judicial 18 - Antioquia - Medellín <reparto018ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 13:22
Para: Reparto Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Medellín
<repartosecpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: livistonmenag@gmail.com <livistonmenag@gmail.com>
Asunto: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Dr. NELSON SARAY BOTERO

Cordialmente,



Paola Andrea Marulanda Chavarría
Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Tribunal Superior de Medellín

✉ reparto018ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57- 604 3525233

📍 Calle 14 No.48-32 Piso 1 Medellín - Antioquia

De: Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín
<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 13:00
Para: Auxiliar Oficina Judicial 18 - Antioquia - Medellín <reparto018ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1729093



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Judy Milena Buitrago Cano

Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó

✉ reparto011ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

📍 Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellín - Antioquia

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 12:41

Para: Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín
<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: livistonmenag@gmail.com <livistonmenag@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1729093

De: Tutela En Linea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 11:29

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
livistonmenag@gmail.com <livistonmenag@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1729093

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1729093

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: GIOVANNI KENNETH PALACIOS BOLAÑO Identificado con documento:
1007855600

Correo Electrónico Accionante : livistonmenag@gmail.com

Teléfono del accionante : 3217079309

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE DECISION PENAL-
Nit: ,

Correo Electrónico: trubunalsuperior demedellinpen@gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.